

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 25 de octubre de 1977.-

Vistas las presentes actuaciones, expediente de Superintendencia Nº 1.448/77; y

Considerando:

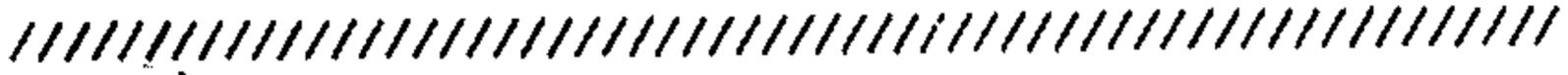
Que la suspensión preventiva del Auxiliar de 5a. (P.S.) Rodolfo César Ponce, del Juzgado Federal de Río Cuarto, fue dispuesta en sumario administrativo y por imputársele, presuntivamente, negligencia en el cumplimiento de sus funciones (Confr. copia de fs. 2).-

Que dicho sumario fue resuelto -en lo pertinente- aplicando una sanción de apercibimiento al agente Rodolfo César Ponce, "por inconducta en la causa" (Confr. resolución cuya copia obra a fs. 6/9).-

Que, como principio y salvo disposición expresa y específica para el caso, no procede el pago de sueldos por funciones no desempeñadas, situación que se da en la especie habida cuenta de la falta de previsión legal o reglamentaria aplicable a los empleados judiciales.-

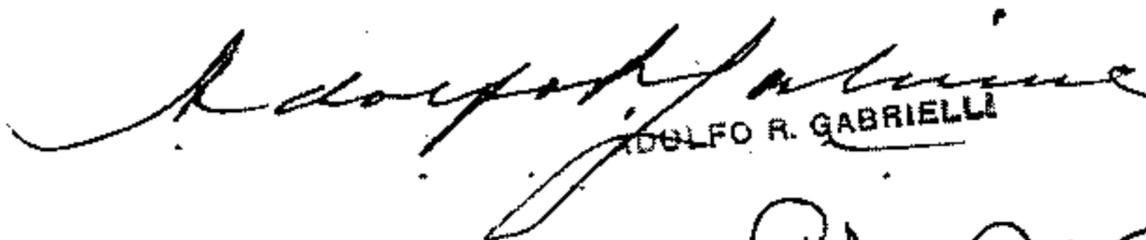
Que, siendo así, teniendo presente que el citado agente fue en definitiva sancionado en el orden administrativo por hechos del servicio, y no hallándose, en el caso, mérito suficiente que autorice excepción al principio enunciado, no corresponde ordenar el pago de los haberes retenidos con motivo de la suspensión dispuesta, lo que así se resuelve.-

////////////////////////////////////



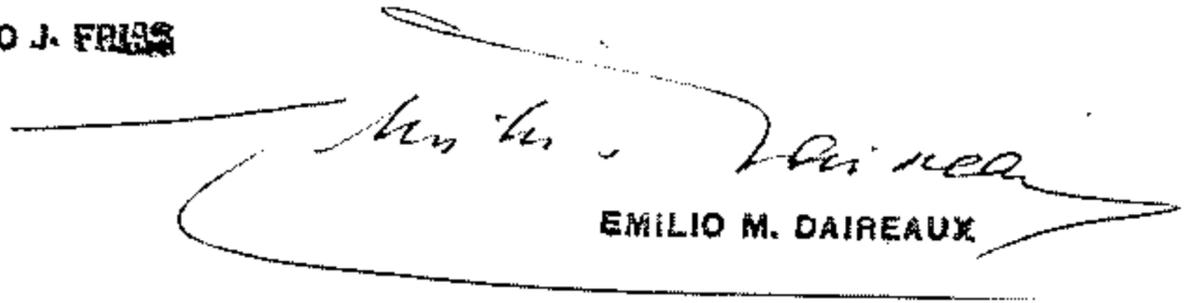
Regístrese, hágase saber y remítase a la
Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de
la Nación, a sus efectos.


HORACIO H. HEREDIA


ADOLFO R. GABRIELLI


ABELARDO F. ROSSI


PEDRO J. FRIIS


EMILIO M. DAIREAUX